

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 No. 11-45 PISO 6. COMPLEJO VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.-FAX 2820261

SEÑORES
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD
BOGOTÁ D.C.

Comunicole que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, mediante providencia calendada DIECISIETE (17) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por la H. Magistrada MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, admitió la acción de tutela N°11001-22-03-000-**2019-01070-00** de JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA contra TODOS LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, respecto de las acciones populares por el instauradas y que cursan en este Despacho, bajo los radicados: **2016-00202** contra Banco WWB S.A., **2017-00313** contra Banco BBVA, **2015-00519** contra Banco Caja Social acumulada 2015-00104, - 2016-00103, - 2015-00717, - 2015-00777, 2016-00123, - 2015-00729; **2016-00041** contra Banco Colpatria acumulada 2016-00201, - 2016-00597, - 2016-00596; **2015-00518** contra Banco de Bogotá acumulada 2015-00580, - 2015 -00528, 2016-00134, 2015-00627, - 2015-00664; **2016-0070** contra Bancolombia acumulada 2016-00598, **2015-00746** contra Banco Compartir acumulada 2015-00746, - 2016-00030; **2015-00465** contra Banco Davivienda Red Bancafe acumulada 2015-00533, - 2015-00506, - 2016-00040, - 2016-0024, - 2016-00577, - 2016-00624, - 2016-00578, 2016-00576, - 2016-00632, - 2016-00631, - 2016-00599, - 2016-00575, - 2016-00028; **2019-346** contra Banco de Bogotá; **2019-00362** contra Banco de Bogotá. Lo anterior, a fin de que dentro del término de un (1) día, ejerza su derecho de contradicción y defensa si lo estima pertinente.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 21 de junio de 2019, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SAINAS CELIS
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel. 2820261

Bogotá D.C., Veinte (20) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

OFICIO No. **1066**

H. Magistrada

Dr. **MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO**

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA CIVIL

Av. Calle 24 No.53-28 Torre C Ofc.305

La Ciudad.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA

Rad Nro. : 110012203000**20190107000**

Accionante: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

Accionados: TODOS LOS JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Con el objeto de dar contestación a la acción constitucional de la referencia que fue notificada a través del correo electrónico institucional, procedo comedidamente a hacer pronunciamiento a los cargos expuestos por el accionante, en los siguientes términos, precisando en primer lugar a esa honorable Magistratura, que me encuentro ejerciendo la titularidad del cargo de Juez en propiedad a partir del 22 de Agosto del Año 2018, conforme acta de posesión de la misma calenda emanada de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Frente a los hechos de la acción promovida, se advierte que el principal motivador del asunto y por el cual muestra reparo el señor Javier Elías Arias Idarraga, lo es porque a prevención ha formulado sendas acciones populares ante diversos Despachos Judiciales [sin que precise nombre o ciudad] y por cuanto aquellas son remitidas a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá contra los cuales dirige la tutela en conjunto y de manera generalizada, doliéndose que éstos últimos no le notifican a su correo electrónico el auto admisorio ni ninguna otra actuación emitida en las referidas acciones, arguyendo vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y debida administración de justicia y, consecuente a ello peticona amparo de los mismos y se ordene a quien corresponda decretar la nulidad de todo lo actuado en los expedientes donde funge como accionante y mediante sentencia de unificación se emitan las diversas órdenes que peticona en su demanda.

Acorde con lo expuesto, esta judicatura en relación con los hechos a que se contrae la acción de tutela ha de remitirse a los fundamentos de hecho y de derecho que se hallan expuestos en los autos y que obran dentro de la actuación surtida al interior de cada uno de los procesos que en esta dependencia judicial cursan, toda vez que en primer lugar, me permito informar que en éste Juzgado se han recepcionado un gran número de acciones populares formuladas por el accionante en diversos despachos judiciales del territorio nacional, como ejemplo de la ciudad de Pereira, Santa Rosa de Cabal, entre otras, procesos que en efecto allí se han rechazado conforme a las motivaciones que en cada uno de ellos se ha expuesto y sin que sea dable entrar ésta funcionaria judicial a debatir las razones de aquellas determinaciones por esta especial vía de la tutela.



Conforme lo antes indicado, como segundo punto, me permito informar a esa H. Magistratura, que actualmente en ésta dependencia judicial, una vez realizada la consulta de procesos en el S.I.J.C. módulos respectivos del sistema Siglo XXI, acorde con el reporte rendido por la Secretaría y que para mayor ampliación de esta respuesta se anexa al presente oficio, se observa que existen un total de diez (10) expedientes de Acciones Populares en trámite, algunas de ellas incluso que contienen en *acumulación* otras con diversos radicados [con numero de 2 hasta 13 inclusive], conforme los datos de partes, radicados y ubicación que se consignan en el citado reporte, razón que sería suficiente para omitir cualquier exposición de más sobre la endilgada vulneración a derechos fundamentales que reclama el accionante, quien dada su calidad de demandante en los referidos expedientes, se encuentra habilitado para acceder a los mismos e incluso obligado de cumplir la carga de la tramitación correspondiente.

Sin embargo, en virtud de la queja instaurada y dados los diversos reclamos en que la funda el actor constitucional, donde en su solicitud evoca el hecho de que no se le realiza notificación de todas las actuaciones surtidas en los expedientes de las innumerables acciones populares que aquel ha formulado y se encuentran en trámite, aspecto que respetuosamente esta Juzgadora disiente, en la medida que ni la Ley 472 de 1998 [especial que rige esa clase de asuntos] ni las normas aplicables por remisión de aquella, esto es las contenidas en el Código General del Proceso, así lo exigen, aunado a que no se cuenta con personal que se encargue de realizar semejante labor tan detallada que pretende el accionante, la que se itera, en ninguna norma se obliga a que se le realice notificación personal o en la pedida, máxime cuando funge la calidad de demandante donde tiene deberes y cargas frente a cada uno de los procesos que ha formulado y donde prácticamente se limita a elevar la demanda inicial con un escrito de pocas líneas.

Debe indicarse a esa Corporación también, a manera de síntesis y en defensa de los derechos que le asisten al Despacho, como para una mayor comprensión de lo acontecido en el trámite de las Acciones Populares que aquí se conocen, que en ellas se ha respetado el debido proceso como la ritualidad que el asunto exige, se ha comunicado a los entes encargados de velar por el(los) derecho(s) o interés colectivo(s) que se invocan dentro de cada uno de los expedientes como al Ministerio Público, además que todas y cada una de las providencias que al interior de los mismos se han proferido, se notifican mediante anotación en Estado y, por demás, se atiende todos los pedimentos elevados en memoriales, entre ellos los que se encuentran radicados por el señor Arias Idarraga y, conforme a derecho.

Corolario de lo antes indicado, cabe destacar que el mencionado señor Arias Idarraga, cuenta con herramientas para consultar los proceso desde cualquier equipo de cómputo con acceso a internet y a través de la página de la Rama Judicial, consulta de procesos en el link dispuesto para ello¹, a través del cual puede hacer seguimiento a los procesos por él instaurados, toda vez que allí se refleja su histórico y demás aspectos propios de cada uno de ellos, incluso con el dato de su nombre completo.

Por lo sucintamente expuesto, esta judicatura expresa oposición a las pretensiones del accionante de la tutela formula, quien al parecer pretende imponer una carga a los operadores judiciales que ni él mismo puede soportar,

¹ Que corresponde actualmente en el correspondiente Portal de la rama judicial a la siguiente ruta:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/ciudadanos> y, luego,
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocessos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=zV19eOg7tlpb0%2f%2fHqZttBRznFdk%3d>

además porque no se ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, menos aún incurrido esta dependencia judicial en actuar u omisión alguna al emitir sus decisiones, las que se itera se han notificado en legal forma y que si bien es cierto es dable acudir a herramientas tecnológicas para ciertos actos procesales, no menos lo es, que para el caso dejado a su consideración tal actividad es inviable y tampoco es deber de ésta Juzgado realizarlo como lo reclama el accionante, sin que ello implique desconocimiento de deberes de orden legal menos de rango iusfundamental.

Puestas así las cosas, basta anotar en nuestra defensa, que no se comparte la aseveración sobre endilgación de derechos fundamentales que realiza el accionante, a quien de forma alguna se le han soslayado dentro del trámite surtido en los proceso de Acciones Populares que aquí cursan y, de los que de forma generalizada cuestiona, habida cuenta que éste Estrado judicial es respetuoso de las garantías tanto legales como constitucionales de las partes e intervinientes en cada uno de ellos; así mismo, por cuanto la acción de tutela se torna improcedente para pedir nulidad alguna o notificación de todas las providencias vía correo electrónico, según lo reclamado, toda vez que las decisiones se han emitido conforme a las normativas que las regulan y tornándose entonces la tutela improcedente por ausencia del principio de subsidiariedad, adicionalmente de contar el accionante con otros medios judiciales idóneos para controvertir las providencias judiciales que dice no comparte o que se hayan proferido dentro de los expedientes de Acciones Populares donde funge como demandante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito denegar la acción de tutela presentada contra esta judicatura, habida cuenta que no es dable que se utilice este medio supra legal como una instancia adicional a la que en derecho se ha desplegado en los procesos que la originan y entendiendo como suficientes las acotaciones hechas en cuanto al asunto de tutela que se nos ha incoado, sin otros pormenores y con suma atención me suscribo, no sin antes manifestarle a la H. Magistrada, que en virtud del considerable número de expedientes de Acciones Populares que se tienen en trámite en el Juzgado a mi cargo, de considerar indispensable su remisión, solicito comedidamente se sirva indicarnos cuál o cuáles de ellos requieren para el análisis de la tutela que allí se conoce, con el fin de remitirlo(s) a la mayor brevedad y, que cualquier información adicional, estaré presta a suministrarla, así como a acatar las determinaciones que se adopten al interior de la acción constitucional que cursa en su Despacho.

Por último, junto al presente oficio igualmente me permito remitir copia del informe de Secretaría que contiene en forma detallada relación de las acciones populares de las que en esta respuesta se ha hizo referencia, así como los soportes y/o constancias de notificación sobre la iniciación de la tutela a toda las partes procesales o a cualquier otro título dentro de los expedientes que de aquella naturaleza cursan en esta sede judicial.

Anexo: Lo anunciado, todo contentivo en _____ folios.

Cordialmente,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

Bogotá D.C., 19 de junio de 2.019.

En atención a lo solicitado dentro de la acción de tutela instaurada por JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA contra TODOS LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., me permito informar que las siguientes son las acciones populares que se adelantan actualmente en este Despacho:

1)

DEMANDANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

DEMANDADO: BANCOLOMBIA

RADICACIÓN: 2016-00598

UBICACIÓN: SECRETARIA

ACOMULADA A LA ACCIÓN POPULAR No.2016-00070

2)

DEMANDANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

DEMANDADO: BANCO COLPATRIA

RADICACIÓN: 2016-00201, – 2016-00597, – 2016-00596.

UBICACIÓN: OFICIOS 25/04/2019

ACOMULADAS A LA ACCIÓN POPOLAR No.2016-00041

3)

DEMANDANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ

RADICACIÓN: 2015-00580, – 2015-00528, – 2016-00134, – 2015-00627, – 2015-00664.

UBICACIÓN: DESPACHO 13/02/2019

ACOMULADAS A LA ACCIÓN POPOLAR No.2015-00518

4)

DEMANDANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ

RADICACIÓN: 2019-00346

UBICACIÓN: DESPACHO 06/06/2019

5)

DEMANDANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ

RADICACIÓN: 2019-00362

UBICACIÓN: DESPACHO 07/06/2019

6)

DEMANDANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

DEMANDADO: BANCO COMPARTIR

RADICACIÓN: 2016-00030

UBICACIÓN: DESPACHO 06/03/2019

ACOMULADA A LA ACCIÓN POPOLAR No.2015-00746

7)

DEMANDANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL

RADICACIÓN: 2016-00104, - 2016-00103, - 2015-00717, - 2015-00577, - 2016-00123, 2015-00729.

UBICACIÓN: DESPACHO 01/04/2019

ACOMULADAS A LA ACCIÓN POPOLAR No.2015-00519

8)

DEMANDANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

DEMANDADO: BANCO DE BBVA

RADICACIÓN: 2017-00313

UBICACIÓN: DESPACHO 15/03/2019

9)

DEMANDANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

DEMANDADO: BANCO WWB SA

RADICACIÓN: 2016-00202

UBICACIÓN: DESPACHO 05/06/2019

10)

DEMANDANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA RED BANCAFE

RADICACIÓN: 2016-00576, - 2016-00631, - 2016-00575, - 2016-00578, - 2016-00632, - 2016-00599, - 2016-00028, - 2016-00040, - 2016-00029, - 2015-00533, - 2016-00577, - 2016-00624, - 2015-00506.

ACOMULADAS A LA ACCIÓN POPOLAR No.2015-00465

UBICACIÓN: DESPACHO 08/03/2019

Respetuosamente,


RUTH AMANDA SALINAS CELIS
SECRETARIA